



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 29 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada allegó memorial excusándose del nombramiento, por tener varios procesos a su cargo. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2021 00510 00

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Sandra Piedad Botero Bohórquez quien había sido designada como curador *ad litem* del demandado, presentó los soportes documentales que acreditan la imposibilidad de asumir el cargo, pues se encuentra actuando en más de 5 procesos de manera gratuita y bajo los presupuestos del CGP.

Así las cosas y en aplicación de los artículos 49 y 50 del CGP, el Despacho **releva** del cargo de Curadora *Ad Litem* a la abogada **Sandra Piedad Botero Bohórquez**.

Ahora bien, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como nuevo Curador *Ad Litem* al abogado **Juan Carlos Rodríguez Flórez** para que represente los intereses de **Meihua - Xu**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

| | |
|---------------------|--|
| Nombre | Juan Carlos Rodríguez Flórez |
| Cédula | 1.057.591.661 |
| Tarjeta profesional | 322.770 |
| Teléfono o celular | 3132385405 – 3022336810 |
| Dirección | Carrera 58 No. 4 B – 85 - Bogotá |
| Email | mrcorporatelawyers@gmail.com - juan.rodriguez1@gmail.com |

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 016 del 18 de abril de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305d010c516436ed2fb76a8b7e30c2eb3cd51f69e00c42ee16482d57a72f9336

Documento generado en 08/04/2022 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>